



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 323 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAR 2012

**VISTO:** el Informe N° 093-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 426756-2012/GOB.REG-HVCA/GG, Opinión Legal N° 061-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, Informe N° 006-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y el comunicado de Agotamiento de la Vía Administrativa por aplicación del silencio administrativo negativo interpuesto por don Víctor Raúl Escobar Fernández; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2011, don Víctor Raúl Escobar Fernández presentó escrito mediante el cual pone en conocimiento de este Despacho Gerencial Regional que, con fecha 19 de julio del mismo año interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución ficta de denegatoria del reconocimiento de pago de la Bonificación Especial dispuesta por el D.S. N° 037-94, en aplicación del silencio administrativo negativo, señalando asimismo que no ha recepcionado respuesta alguna al respecto;

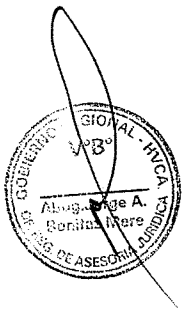
Que, en ese contexto, con fecha 06 de enero del presente año se ha solicitado mediante Informe N° 006-2012-GOB-REG.HVCA/ORAJ-cpfy al Hospital Departamental de Huancavelica, la remisión de la solicitud de fecha 27 de mayo del 2011 y el recurso de apelación de fecha 19 de julio del 2011; petición que tampoco fue atendida conforme es de verse del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO);

Que, al respecto el silencio administrativo constituye una ficción que la Ley establece en beneficio del particular (administrado), ante el incumplimiento de la Administración de un deber de resolver ante una solicitud o reclamación del ciudadano;

Que, lo trascendental de esta institución es el hecho de que, a la falta de respuesta de la Administración se le atribuye un significado concreto y así, se considera estimada (silencio administrativo positivo) o desestimada (silencio administrativo negativo), según cada caso;

Que, en el caso que nos ocupa, la actitud silente de la administración se ha manifestado con la omisión de resolver expresamente la solicitud del recurrente, relativa al reconocimiento y pago de la bonificación especial establecido en el D.S. N° 037-94, así como tampoco se ha emitido pronunciamiento alguno respecto al Recurso de Apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo;

Que, en ese contexto se advierte que al haberse presentado el Recurso de Apelación con fecha 19 de julio del 2011, no recibiendo respuesta alguna hasta la fecha, ha operado el silencio administrativo establecido en el Artículo 188.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento (...)"; en consecuencia, el recurrente se encuentra expedito de recurrir a lo dispuesto por el Artículo 218.1 de la Ley N° 27444 que dispone "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 323 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 MAR 2012

*impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado”;*

Que, estando a lo expuesto, deviene pertinente declarar el agotamiento de la vía administrativa por haber operado el Silencio Administrativo Negativo sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución ficta que deniega el reconocimiento y pago de la Bonificación Especial dispuesto por el D.U. N° 037-94, peticionado por don Víctor Raúl Escobar Fernández;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

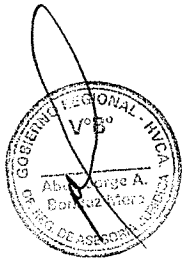
## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** el Agotamiento de la Vía Administrativa por aplicación del Silencio Administrativo Negativo, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don VÍCTOR RAÚL ESCOBAR FERNÁNDEZ contra la resolución ficta que deniega el reconocimiento y pago de la Bonificación Especial dispuesto por el D.U. N° 037-94, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, realice las acciones administrativas que el caso amerite con la finalidad de determinar la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que propiciaron la aplicación del Silencio Administrativo Negativo en el presente caso.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Ing. S. Wilfredo Cavero Altamirano  
GERENTE GENERAL REGIONAL